



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1004

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 27 de Agosto de 2019

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEMONINADA "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V. EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORÁNEO, EN LAS RUTAS FORÁNEAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha catorce de marzo del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V. para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, con seis vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en cinco rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, le fue autorizado a la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., el aumento a dieciocho vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en doce rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche para explotar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo.

TERCERO: Que por escrito de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. MARTIN ROMÁN MORENO, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., constituida con fecha primero de junio del año dos mil once, mediante Testimonio de la Escritura Pública número seiscientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Guadalupe Renato Chuc Castillo, Titular de la Notaría Pública número uno, del Tercer Distrito Judicial del Estado, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 2643-2 de fecha tres de junio del año dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente TCH110530TH2, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el Servicio de Transporte Público de Personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIECIOCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DOCE rutas foráneas, dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
DIVISIÓN DEL NORTE-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	3
DON SAMUEL-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
HARO- ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	2
LUNA – ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
BENITO JUÁREZ II –ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
FRANCISCO VILLA-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	4
CRUZ BLANCO-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
NUEVA EZPERANZA-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
IGNACIO ZARAGOZA-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
CONSTITUCION-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
AGUACATAL-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1
CONGUAS-CONSTITUCION-ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	1

CUARTO: Que los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., han prestado el Servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumó los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado.



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIECIOCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DOCE rutas foráneas, dentro del territorio del Estado de Campeche.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DIECIOCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DOCE rutas Foráneas, dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V. Además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con que presten el servicio la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEXTO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Personas, en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley en la materia y su reglamento aplicable.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V., el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo cuarto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este Organismo asignado para tal efecto. Dichas



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DÉCIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE COLECTIVO HARO" S.C DE R.L DE C.V Y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MANUEL JESUS DIAZ LICONA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA VILLA DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante dictamen y fallo de la licitación de fecha quince de octubre del año dos mil doce, se otorgó concesión a favor del **C. MANUEL JESUS DIAZ LICONA**, para que en su calidad de concesionario titular brinde el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete presentado ante este Instituto, compareció el **C. MANUEL JESUS DIAZ LICONA**, en su carácter de concesionario titular a solicitar el refrendo de la citada concesión, para que brinde el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Mototaxi única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MANUEL JESUS DIAZ LICONA** dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CUARTO:** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria y de Reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

"ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019."

**CONSIDERANDO**

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en La Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
2. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche
3. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MANUEL JESUS DIAZ LICONA** para seguir brindando citado Servicio Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión refrendada.



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARIO FABIAN HEREDIA HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA VILLA DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante dictamen y fallo de la licitación de fecha quince de octubre del año dos mil doce, se otorgó concesión a favor del **C. MARIO FABIAN HEREDIA HERNÁNDEZ**, para que en su calidad de concesionario titular brinde el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del quince de junio de dos mil diecisiete presentado ante este Instituto, compareció el **C. MARIO FABIAN HEREDIA HERNÁNDEZ**, en su carácter de concesionario titular a solicitar el refrendo de la citada concesión, para que brinde el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Mototaxi única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MARIO FABIAN HEREDIA HERNÁNDEZ** dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CUARTO:** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria y de Reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

"ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019."

**CONSIDERANDO**

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en La Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
2. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche
3. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARIO FABIAN HEREDIA HERNANDEZ** para seguir brindando citado Servicio Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Villa de Isla Aguada, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión refrendada.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

#### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintidós de enero del año dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. MANUEL CASTAÑEDA JIMENEZ**, en su calidad de concesionario, para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día treinta del mes de diciembre del año dos mil trece presentado por quien en vida llevara el nombre de **MANUEL CASTAÑEDA JIMÉNEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designó como beneficiario al **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete del **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa que el **C. MANUEL CASTAÑEDA JIMÉNEZ** falleció con fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, lo cual acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

**CUARTO:** Que por escrito del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, recibido el mismo día, compareció el **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**QUINTO:** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, le fue reconocido el derecho como beneficiario de la citada concesión al **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ**.

**SEXTO:** Que el **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos, 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. FERNANDO ENRIQUE CASTAÑEDA MÉNDEZ**, para seguir brindando citado Servicio Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, solicitando dicho refrendo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE. RÚBRICA.**